SECRETARIA. - San Pelayo, 06 de julio de 2023**.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted que el presente proceso se decretó una medida cautelar a solicitud de la parte demandante que afectaba el treinta por ciento (30%) de las CESANTIAS PARCIALES O DEFINITIVAS del señor LEONARDO PEÑA RUBIO C.C 78.303.189, como miembro del cuerpo de ACTIVO DEL FOMAG FIDUPREVISORA S.A. Es de anotar que el crédito ahí cobrado no es un crédito cooperativo, por lo que no procedía la medida decretada. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOMULASER NIT: 900952950-1**
DEMANDADO: **LEONARDO PEÑA RUBIO C.C. 78.303.189**
RADICADO: **Nº23-686-40-89-001-2017-00268-00**

La doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, y la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, Representante Legal de la cooperativa demandante solicitaron el decreto de medidas cautelares en el asunto de la referencia.

El despacho en atención a lo solicitado, profirió el auto de fecha 24 de mayo de 2023 decretando el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las CESANTIAS PARCIALES O DEFINITIVAS del señor LEONARDO PEÑA RUBIO C.C 78.303.189, como miembro del cuerpo de ACTIVO DEL FOMAG FIDUPREVISORA S.A., revisado el expediente se advierte que lo allí cobrado, si bien es cierto que figura como demandante la Cooperativa "COOMULASER" NIT. 900952950-1, no es un crédito cooperativo como lo establecen los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, *"Los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de los créditos procedentes de cooperativas legalmente autorizadas siempre que provengan de créditos cooperativos productos de la actividad cooperativa y, se tiene en portales, conforme el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social."*, efectivamente establece la normatividad la figura del análisis de la legalidad de las actuaciones y aunque no hubo recurso o reparo por la parte demandada de la decisión tomada, lo cierto es que no nos encontramos frente una obligación cooperativa que da las prerrogativa de las medidas cautelares decretadas, pues el titulo aportado como recaudo en este asunto fue endosado por un particular a la Cooperativa demandante, por lo que no procedía el embargo decretado que era la afectación de las prestaciones sociales del demandado valga la redundancia como miembro activo del FOMAG FIDUPREVISORA S.A., por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el contenido del mencionado auto y ordenará oficiar a la entidad donde se comunicó la medida para que deje sin efecto el contenido del oficio N° 01320 de fecha 30 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Revocar la medida cautelar decretada por medio del auto de fecha 24 de mayo de 2023 donde se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las CESANTIAS PARCIALES O DEFINITIVAS del señor LEONARDO PEÑA RUBIO C.C 78.303.189, como miembro del cuerpo de ACTIVO DEL FOMAG FIDUPREVISORA S.A., por las consideraciones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Ofíciese en tal sentido al tesorero y/o pagador de FOMAG FIDUPREVISORA S.A., indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, a través del correo institucional del despacho, a la dirección de correo electrónico de la entidad mencionada, para que deje sin efecto el contenido del oficio N° 01320 de fecha 30 de mayo de 2023 donde se comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6bc51b760633e2131fb06b13f51a74b5ce8262bf6c155e7e9c4ecfb427a244**

Documento generado en 06/07/2023 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica